

CONTRATO UPGRADE SUITE AIRH
FISCO-CARABINEROS DE CHILE
CON
SERVICIOS Y ASESORÍAS HÉCTOR HERNÁN ALEGRÍA MELO E.I.R.L.

En Santiago de Chile, 29 de diciembre de 2010 entre **SERVICIOS Y ASESORÍAS HÉCTOR HERNÁN ALEGRÍA MELO E.I.R.L.**, en adelante "**AIRH SOFTWARE**", R.U.T. 76.067.187-8, con domicilio en calle Rinconada El Salto N° 955 departamento 804, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, representada por don **Héctor Hernán Alegría Melo**, quien además comparece por sí, empresario, Rut N° 9.699.306-4, por una parte y por la otra el **FISCO-CARABINEROS DE CHILE**, en adelante "**CARABINEROS**", R.U.T 61.938.500-4, representado por el Director de Logística, General Inspector de Carabineros don **Eduardo Muñoz Poblete**, RUT 7.042.469-K, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, se ha celebrado el siguiente contrato de proyecto:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Carabineros de Chile ha autorizado la realización de un trato o contratación directa para la contratación de la Actualización, Upgrade e integración desde versión 5.0 a 11.0, de la Suite de Recursos Humanos AIRH, en uso en la Institución, autorización que se materializó en la Resolución Exenta N° 202, de fecha 24.12.2010, de la Dirección General de Carabineros.

Conforme a dicha autorización, el Director de Logística de Carabineros mediante la Resolución Exenta N° 1562, de fecha 28.12.2010, determinó concretar un trato directo con AIRH SOFTWARE, para la contratación señalada en el párrafo precedente, en razón de ser éste titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual y licencias para el Upgrade e integración desde versión 5.0 a 11.0, de la Suite de Recursos Humanos AIRH.



SEGUNDO: OBJETO

CARABINEROS, por una parte, y **AIRH SOFTWARE** por la otra, acuerdan que este último implantará a favor de la primera, en la forma convenida en el presente instrumento, todos los servicios idóneos, suficientes y necesarios para la conclusión oportuna de un Upgrade (versión 5.0 a 11.0) de la **Suite AIRH**, el que tiene por objetivo específico permitir a **CARABINEROS** actualizar y complementar las licencias de la Suite de Recursos Humanos AIRH adquiridas con anterioridad por éste, para la Administración y Gestión de los procesos de Personal y pago de las Remuneraciones de sus funcionarios.

Para ello **AIRH SOFTWARE** proveerá a **CARABINEROS DE CHILE** de la Licencia y customización de la **Suite AIRH**, en los siguientes componentes:

<ul style="list-style-type: none"> • Gestor de Contenedores • Bóveda Digital • WorkFlow de Procesos de Recursos Humanos • Data Folder 	<ul style="list-style-type: none"> • Portal Ser Humano • Gestión de Nómina • CECA, Configurador Experto • Usuarios y Privilegios
---	--

Para los puntos anteriores, **CARABINEROS** y **AIRH SOFTWARE** han definido que la metodología de implementación de la **Suite AIRH**, se desarrollará considerando la siguiente lista de fases o actividades.

Formalización de entrega:

- Acta de entrega/recepción – CD's del software con sus respectivas licencias. Versión 11.0.
- Guía de Usuarios.

TERCERO: VALORES Y CONDICIONES DE PAGO

CARABINEROS pagará a **AIRH SOFTWARE** por la implementación indicada en la cláusula precedente, la suma única y total de **\$ 91.690.000.- (noventa y un millones seiscientos noventa mil pesos), exento de IVA**, sin derecho a reajustes ni intereses de ninguna naturaleza.

El referido pago se hará efectivo sólo una vez realizada, de manera copulativa, la instalación de las versiones; la entrega y recepción conforme de licencias con sus discos y sus respectivas guías de usuario.

Dicha entrega y recepción conforme la certificará el Departamento Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), dependiente de la Dirección de Logística. Esta certificación deberá otorgarse dentro de los 5 (cinco) días contados desde que los elementos indicados en el párrafo precedente sean instalados y entregados íntegramente.

CUARTO: PLAZOS DE ENTREGA

La instalación de la nueva versión (Upgrade versión 5.0 a 11.0) del sistema de Recursos Humanos "**Suite AIRH**"; la entrega y recepción conforme de licencias con sus discos y sus respectivos guías de usuario por parte de **AIRH SOFTWARE**, se efectuará de manera **inmediata**, luego de emitida y aceptada la respectiva Orden de Compra.

QUINTO: MULTAS

Si **AIRH SOFTWARE**, por causas imputables a ésta, se atrasa en la entrega e instalación del software en los términos indicados en la cláusula precedente, o si dicha instalación y/o entrega es con defectos de cualquier naturaleza que impidan su utilización, se obliga a pagar por concepto de multa a **CARABINEROS** una suma equivalente al 0,1 % diario del valor total del contrato, por cada día corrido de atraso en la entrega o por los días que demore la reposición o reparación.

Si el atraso en la entrega de los licencias y actualizaciones excediere de 30 días, **CARABINEROS**, a su arbitrio, podrá dejar sin efecto el presente Contrato y proceder a hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía, conforme a lo establecido en la cláusula tercero.

Los pagos de multa deberán efectuarse dentro de los diez días corridos siguientes de requerido su cobro por **CARABINEROS**. En caso de no verificarse el pago, en tiempo y forma, se faculta, en este acto, de manera expresa e irrevocable a **CARABINEROS** para hacer efectiva la multa descontando su monto de cualquier pago pendiente o, alternativamente, de la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo que se comunicará por carta certificada dirigida al domicilio de **AIRH SOFTWARE**, señalado en el presente contrato.

SEXTO: BOLETA BANCARIA DE GARANTÍA


Con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, **AIRH SOFTWARE** hace entrega en este acto, de una Boleta Bancaria de Garantía, a la vista y de carácter irrevocable equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del mismo, esto es por la suma de **\$ 4.584.500 (cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil, quinientos pesos chilenos)**, con una vigencia de 30 días hábiles contados desde la certificación de recepción conforme aludida en la cláusula precedente. Esta Boleta por fiel cumplimiento permanecerá en el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Dirección de Logística de **CARABINEROS**, para su control y custodia.

En caso de incumplimiento de **AIRH SOFTWARE** de las obligaciones que le impone el presente contrato, **CARABINEROS** estará facultado para hacer efectiva la aludida garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que **CARABINEROS** pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de **AIRH SOFTWARE**.

SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ante la ocurrencia de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o circunstancias atribuibles a **CARABINEROS**, **AIRH SOFTWARE** deberá dirigir una comunicación escrita a **CARABINEROS**, dentro de los 5 primeros días luego de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

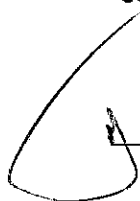


CARABINEROS resolverá la petición por medio de una resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazando la petición o aceptándola. En este último caso, el plazo de entrega será aumentado por el tiempo que sea razonable, de acuerdo los antecedentes acompañados por **AIRH SOFTWARE**. En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en este contrato, sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.

CARABINEROS exigirá a **AIRH SOFTWARE** la entrega de una boleta de garantía, pagadera a la vista y con carácter irrevocable, de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo a la vigencia del documento de garantía original y al número de días del aumento del plazo otorgado, lo cual deberá constar en la misma resolución fundada que resuelva la petición formulada por **AIRH SOFTWARE**. Éste se obliga, desde luego, a otorgar dicha nueva boleta bancaria, en el evento de serle exigida.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

CARABINEROS acepta que los modelos de datos tanto físicos como lógicos, códigos fuente y todo lo relativo a la implementación de cada una de las componentes de la Suite AIRH, son de propiedad exclusiva de **Héctor Hernán Alegría Melo**, quien para el propósito de el presente contrato autoriza de manera irrevocable a **AIRH SOFTWARE**, para extender el Licenciamiento de las componentes materia del presente contrato.



La mencionada propiedad intelectual exclusiva se acredita a través del Certificado de Registro de Propiedad Intelectual, documentación que forma parte del presente contrato, para todos los efectos derivados del mismo.

Lo anterior significa una prohibición que recae en **CARABINEROS** en cuanto a que no podrá vender, ceder, arrendar, subarrendar, prometer, comprometer, ceder ni dar en promesa y/o gravar o enajenar en ningún modo, ni celebrar cualquier tipo de contrato respecto de la propiedad intelectual de la Suite AIRH.

Los códigos fuentes no podrán ser modificados o intervenidos ni tampoco desarrollar o crear aplicaciones del software sin autorización expresa y dada por escrito por **AIRH SOFTWARE** o, indistintamente, por don **Héctor Hernán Alegría Melo**.

NOVENO: GARANTÍA DE CONTINUIDAD

Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula precedente, **AIRH SOFTWARE** hace entrega a **CARABINEROS**, en este acto, de una copia de los Códigos Fuentes para ser custodiados como garantía de continuidad operacional, los que podrán ser utilizados por ésta cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

1. Autorización escrita por parte de **AIRH SOFTWARE**.
2. Negativa escrita de **AIRH SOFTWARE** para asumir un requerimiento específico solicitado por **CARABINEROS**, relacionado con las componentes de la Suite AIRH motivo del presente contrato.
3. Abandono de parte de **AIRH SOFTWARE** de las actividades relacionadas con el presente contrato.
4. Cesación comercial de las actividades de **AIRH SOFTWARE** o de quien la represente.

CARABINEROS deberá informar previamente su voluntad de utilizar por sí mismo o a través de un tercero de los programas fuentes entregados en garantía de continuidad operacional.

CARABINEROS deberá, garantizar que los códigos fuentes entregados se mantendrán a resguardo seguro con sello, el que podrá ser requerido por **AIRH SOFTWARE** para su verificación.

La celebración de este contrato no implica exclusividad alguna, ni significa en ningún caso, que **AIRH SOFTWARE** se encuentre impedido para celebrar otros contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas. Con todo, estos otros contratos no podrán afectar, de ninguna manera, los derechos que al amparo del presente contrato han surgido para **CARABINEROS**.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Con el objeto de realizar la operación señalada en las cláusulas anteriores, ambas partes entregan directa o indirectamente, información de carácter confidencial, a través de medios magnéticos, por escrito, oral o de cualquier otra manera. Se entiende para estos efectos por información confidencial, sin que la siguiente enumeración implique limitación alguna, (i) Información de Ventas; (ii) Listas e Información de **CARABINEROS**; (iii) Archivos personales; (iv) Cualquier Información, ya sea de carácter general o particular a la cual las partes tengan acceso, y que no sea de dominio público en conformidad a la Ley; y además toda aquella información reservada, confidencial o secreta que esté relacionada con los productos, servicios, desarrollo de tecnología e informática, sistemas, costos u

otra información confidencial o privativa de las partes y que cualquiera de las partes hayan conocido con motivo del desempeño de sus funciones, incluyendo, sin limitación; claves de acceso a computadores y diseños de programas; diseños propietarios de software de computadores y configuraciones de hardware; tecnología propietaria; operaciones en Internet.

Debido a la naturaleza altamente reservada de la información que las partes podrán entregarse recíprocamente, otorgarán total confidencialidad y que no podrán utilizar dicha información para un objeto distinto del permitido o requerido para el cumplimiento de este contrato. Asimismo, las partes se obligan expresamente a no revelar o proveer ninguna información recibida de la otra parte a un tercero, sin su consentimiento expreso por escrito, y se obligan a tomar todas las medidas razonables incluyendo, sin limitación, las medidas mencionadas destinadas a salvaguardar la información confidencial que le ha sido entregada, para prevenir la revelación de dicha información a persona alguna.

Ambas partes se obligan indefinidamente, y en especial después de la terminación de este contrato, a no proporcionar esta información de carácter confidencial sin autorización previa y escrita de su propietaria.

UNDÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo contemplado en la cláusula quinta de este instrumento, el presente contrato podrá terminar en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes;
2. A petición de cualquiera de las partes, en el evento de producirse una situación de caso fortuito o fuerza mayor por un período de 60 (sesenta) días consecutivos y sucesivos, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el Contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **AIRH SOFTWARE**.
5. Estado de notoria insolvencia de **AIRH SOFTWARE**, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES O ACLARACIONES AL CONTRATO

Toda modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y de común acuerdo entre ambas partes, a través de un Addendum.

DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DE AIRH SOFTWARE

AIRH SOFTWARE deberá efectuar la instalación de la nueva versión (Upgrade versión 5.0 a 11.0) del sistema de Recursos Humanos "**Suite AIRH**" bajo las normas y procedimientos de **CARABINEROS**, sin perjuicio que las actividades sean realizadas independientemente en dependencias de **AIRH SOFTWARE**.

Se define a la unidad organizacional conocida como "DEPARTAMENTO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)", como la única unidad autorizada por **CARABINEROS** para coordinar y controlar el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato.

AIRH SOFTWARE, designará una persona que actuará como representante técnico ante **CARABINEROS**, asumiendo la plena responsabilidad para resolver

los problemas inmediatos que pudieran presentarse, entendiéndose que esa facultad se limita única y exclusivamente a dicho carácter.

En la eventualidad que por cualquier causa, el o los profesionales no pudieran continuar desempeñando las labores que le correspondan, **AIRH SOFTWARE** se compromete a mantener el nivel de servicio y equipo de trabajo acordado.

DÉCIMO CUARTO: GARANTÍA TÉCNICA

AIRH SOFTWARE se obliga a otorgar garantía técnica respecto de las soluciones tecnológicas y sistemas desarrollados por ella e implantados bajo el presente Contrato, ante la eventualidad de fallas de programación, necesidad de reconfiguración de servidores y aplicaciones atribuibles al software.

Dicha garantía se extenderá por un periodo de 12 meses, contados desde la entrega y recepción conforme a que alude la cláusula **tercera** de este contrato, e incluirá aquellas aplicaciones que tienen relación directa con **CARABINEROS** y que se vean afectados por el desarrollo efectuado por **AIRH SOFTWARE**. Si las partes estiman que el señalado plazo de 12 meses de la garantía, debe ser pospuesto debido a la naturaleza del proyecto o servicio contratado, se deberá generar un anexo al presente contrato en el cual se especifique el cambio de la garantía.

Dicha garantía técnica se define como la obligación de **AIRH SOFTWARE** de corregir cualquier error o mal funcionamiento de las soluciones y sistemas instalados, aceptados por **CARABINEROS** y en funcionamiento con las intervenciones propias del proceso de implantación a nivel de programas.

Durante la vigencia de la garantía, **AIRH SOFTWARE** corregirá los errores de la aplicación, indisponibilidad de servicio, o el mal funcionamiento del sistema que sean atribuibles al software o su configuración en un plazo máximo de 48 horas desde que **CARABINEROS** de aviso a **AIRH SOFTWARE** de la falla. Si el problema o caída no es corregida dentro del plazo convenido, se aplicará a **AIRH SOFTWARE** la multa contenida en la cláusula **quinta** de este contrato, en los términos allí indicados.

Queda expresamente convenido que cualquier manipulación y/o modificación a las soluciones tecnológicas y sistemas por parte de **CARABINEROS** hace cesar en forma inmediata la presente garantía.

AIRH SOFTWARE otorgará la antedicha garantía técnica conforme a los requerimientos de **CARABINEROS**, dentro del plazo señalado y de acuerdo a las actividades descritas en el presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: AMPLIACIÓN DE LAS LICENCIAS

CARABINEROS podrá contratar a **AIRH SOFTWARE**, la actualización de uno o más módulos de la Suite AIRH, aun cuando no estén implementados, en cualquier momento. Estas nuevas actualizaciones no requerirán contar con la autorización expresada en el párrafo primero de la cláusula **octava** de este contrato.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCIÓN

Toda divergencia que ocurra entre las partes acerca de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, será sometida a conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile, prorrogando competencia las partes, desde luego, en los Tribunales de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago, fijando para dichos efectos, su domicilio en la indicada ciudad.

DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes contratantes acuerdan que la validez, interpretación y cumplimiento del presente documento se regirán únicamente por las leyes vigentes en la República de Chile.

DÉCIMO OCTAVO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cada una de las partes será exclusivamente responsable por sus empleados, incluyendo las condiciones de empleo, salario, honorarios, impuestos y cualquier seguro legal o contractualmente exigido.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

La personería del señor Héctor Alegría Melo para Representar a Servicios y Asesorías Héctor Hernán Alegría Melo E.I.R.L. consta en la escritura pública de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante el notario titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería del Director de Logística de Carabineros de Chile, consta en la letra f) del artículo 52º de la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; en los artículos 1º y 11º de la Ley 18.928, que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas; y en la Resolución Exenta Digcar Nº 88, de fecha 01.10.2009, publicada en el Boletín Oficial Nº 4294, de fecha 03.10.2009, que lo designa en el cargo.

El presente instrumento se otorga y firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de **CARABINEROS** y uno en **AIRH SOFTWARE**.



HÉCTOR HERNÁN ALEGRÍA MELO
Gerente General
SERVICIOS Y ASESORÍAS HÉCTOR
HERNÁN ALEGRÍA MELO E.I.R.L.



EDUARDO MUÑOZ POBLETE
General Inspector de Carabineros
DIRECTOR DE LOGÍSTICA

CONTRATO UPGRADE SUITE AIRH
FISCO-CARABINEROS DE CHILE
CON
SERVICIOS Y ASESORÍAS HÉCTOR HERNÁN ALEGRÍA MELO E.I.R.L.

En Santiago de Chile, a 11 de Agosto de 2011 entre **SERVICIOS Y ASESORÍAS HÉCTOR HERNÁN ALEGRÍA MELO E.I.R.L.**, en adelante "**AIRH SOFTWARE**", R.U.T. 76.067.187-8, con domicilio en calle Rinconada El Salto N° 955 departamento 804, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, representada por don **Héctor Hernán Alegría Melo**, quien además comparece por sí, empresario, Rut N° 9.699.306-4, por una parte y por la otra el **FISCO-CARABINEROS DE CHILE**, en adelante "**CARABINEROS**", R.U.T 61.938.500-4, representado por el Director de Logística, General Inspector de Carabineros don **Eduardo Muñoz Poblete**, RUT 7.042.469-K, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, se ha celebrado el siguiente contrato de proyecto:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Carabineros de Chile ha autorizado la realización de un trato o contratación directa para la contratación de la Actualización, Upgrade e integración desde versión 5.0 a 11.0, de la Suite de Recursos Humanos AIRH, en uso en **CARABINEROS**, autorización que se materializó en la Resolución Exenta N° 202, de fecha 24.12.2010, de la Dirección General de Carabineros.

Conforme a dicha autorización, el Director de Logística de Carabineros mediante la Resolución Exenta N° 1562, de fecha 28.12.2010, determinó concretar un trato directo con **AIRH SOFTWARE**, para la contratación señalada en el párrafo precedente, en razón de ser éste titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual y licencias para el Upgrade e integración desde versión 5.0 a 11.0, de la Suite de Recursos Humanos AIRH.

De acuerdo a contrato celebrado con fecha 29.12.2010 entre las partes, AIRH SOFTWARE, proveyó a **CARABINEROS** de la Licencia y customización de la Suite AIRH, en los siguientes componentes:

- Gestor de Contenedores.
- Bóveda Digital.
- Workflow de Procesos de Recursos Humanos.
- Data Folder.
- Portal Ser Humano.
- Gestión de Nómina.
- CECA Configurador Experto.
- Usuarios y Privilegios.

SEGUNDO: OBJETO

Que, como parte de la implementación de las siguientes etapas de la Actualización, Upgrade e integración desde versión 5.0 a 11.0, de la Suite de Recursos Humanos AIRH, se hace necesaria la actualización de los 4 (cuatro) componentes y/o módulos restantes. Para dicho efecto, mediante la Resolución Exenta N° 889, de fecha 03.08.2011, de la Dirección de Logística, determinó concretar un trato directo con **AIRH SOFTWARE**, para la contratación antes señalada, en razón de ser éste titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual y licencias.

En consecuencia, **CARABINEROS**, por una parte, y **AIRH SOFTWARE** por la otra, concuerdan que este último implantará a favor de la primera, en la forma convenida en el presente instrumento, todos los servicios idóneos, suficientes y necesarios para la conclusión oportuna de un Upgrade (versión 5.0 a 11.0) de la **Suite AIRH**, el que tiene por objetivo específico permitir a **CARABINEROS** actualizar y complementar las licencias de la Suite de Recursos Humanos AIRH adquiridas con anterioridad por éste, para la Administración y Gestión de los procesos de Personal.

Para ello **AIRH SOFTWARE** proveerá a **CARABINEROS DE CHILE** del Upgrade de la Licencia y customización de los componentes y/o módulos faltantes la **Suite AIRH**, conforme al siguiente detalle:

- Reclutamiento y Selección
- Gestor de Documentos
- Puestos y Funciones
- FED Firma Electrónica Digital

TERCERO: VALORES Y CONDICIONES DE PAGO

CARABINEROS pagará a **AIRH SOFTWARE** por la implementación indicada en la cláusula precedente, la suma única y total de **\$ 48.020.000.- (cuarenta y ocho millones veinte mil pesos)**, **exento de IVA**, sin derecho a reajustes ni intereses de ninguna naturaleza.

El referido pago se hará efectivo de la siguiente forma:

Etapas 1 (uno):

Un 50% (**\$ 24.010.000, veinticuatro millones diez mil pesos**) una vez realizada, de manera copulativa, las firmas del presente contrato y **entrega** y recepción conforme de los respectivos Upgrade de las licencias con sus discos y sus respectivas guías de usuario.

Etapas 2 (dos):

El 50% restante (**\$ 24.010.000, veinticuatro millones diez mil pesos**) contra la **instalación** y recepción conforme de los Upgrade de las licencias de los cuatro módulos y/o componentes señalados en la cláusula **segunda** del presente contrato.

Dicha entrega, recepción e instalación conforme de ambas etapas serán certificadas por el Departamento Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), dependiente de la Dirección de Logística. Esta certificación deberá otorgarse dentro de 5 (cinco) días hábiles para la **Etapas 1**; y de 10 (diez) días hábiles, para la **Etapas 2**, contados desde que los elementos indicados en el párrafo precedente sean entregados y/o instalados íntegramente. En el caso de la **Etapas 2**, si no hubiera conformidad, ésta también deberá manifestarse en el mismo plazo, en cuyo caso **AIRH SOFTWARE**, dispondrá de un plazo de 30 días corridos, para subsanar las observaciones que dieron lugar a la no conformidad.

Este último plazo, es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de este contrato referida a multas.

CUARTO: PLAZOS DE ENTREGA

La entrega y recepción conforme de los respectivos Upgrade de las licencias con sus discos y sus respectivas guías de usuario instalación de la nueva versión (Upgrade versión 5.0 a 11.0) de los componentes y/o módulos del sistema de Recursos Humanos "**Suite AIRH**"; por parte de **AIRH SOFTWARE**, se efectuará de manera **inmediata**, luego de emitida y aceptada la respectiva Orden de Compra.

Para la **Etapa 2**, se acuerda un plazo no superior a **60 (sesenta) días corridos**, contados desde la fecha de firma del presente contrato.

QUINTO: MULTAS

Si **AIRH SOFTWARE**, por causas imputables a ésta, se atrasa en la entrega y/o instalación del software en los términos indicados en la cláusula precedente, o si dicha instalación y/o entrega es con defectos de cualquier naturaleza que impidan su utilización, se obliga a pagar por concepto de multa a **CARABINEROS** una suma equivalente al 0,1 % diario del valor total del contrato, por cada día corrido de atraso en la entrega o por los días que demore la reposición o reparación.

Si el atraso en la entrega de los Upgrade de las licencias y actualizaciones excediere de 30 días, **CARABINEROS**, a su arbitrio, podrá dejar sin efecto el presente Contrato y proceder a hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía, conforme a lo establecido en la cláusula sexto.

Los pagos de multa deberán efectuarse dentro de los diez días corridos siguientes de requerido su cobro por **CARABINEROS**. En caso de no verificarse el pago, en tiempo y forma, se faculta, en este acto, de manera expresa e irrevocable a **CARABINEROS** para hacer efectiva la multa descontando su monto de cualquier pago pendiente o, alternativamente, de la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo que se comunicará por carta certificada dirigida al domicilio de **AIRH SOFTWARE**, señalado en el presente contrato.

SEXTO: BOLETA BANCARIA DE GARANTÍA

Con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, **AIRH SOFTWARE** hace entrega en este acto, de una Boleta Bancaria de Garantía, a la vista y de carácter irrevocable equivalente al **5% (cinco por ciento)** del valor total del mismo, esto es por la suma de **\$ 2.401.000 (dos millones cuatrocientos un mil pesos)**, con una vigencia de **30 días hábiles** contados desde la certificación de recepción conforme de la **Etapa 2**. Esta Boleta por fiel cumplimiento permanecerá en el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Dirección de Logística de **CARABINEROS**, para su control y custodia.

En caso de incumplimiento de **AIRH SOFTWARE** de las obligaciones que le impone el presente contrato, **CARABINEROS** estará facultado para hacer efectiva la aludida garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que **CARABINEROS** pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en

ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de **AIRH SOFTWARE**.

SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ante la ocurrencia de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o circunstancias atribuibles a **CARABINEROS**, **AIRH SOFTWARE** deberá dirigir una comunicación escrita a **CARABINEROS**, dentro de los 5 primeros días luego de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

CARABINEROS resolverá la petición por medio de una resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazando la petición o aceptándola. En este último caso, el plazo de entrega será aumentado por el tiempo que sea razonable, de acuerdo los antecedentes acompañados por **AIRH SOFTWARE**. En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en este contrato, sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.

CARABINEROS exigirá a **AIRH SOFTWARE** la entrega de una boleta de garantía, pagadera a la vista y con carácter irrevocable, de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo a la vigencia del documento de garantía original y al número de días del aumento del plazo otorgado, lo cual deberá constar en la misma resolución fundada que resuelva la petición formulada por **AIRH SOFTWARE**. Éste se obliga, desde luego, a otorgar dicha nueva boleta bancaria, en el evento de serle exigida.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

CARABINEROS acepta que los modelos de datos tanto físicos como lógicos, códigos fuente y todo lo relativo a la implementación de cada una de las componentes de la Suite AIRH, son de propiedad exclusiva de **Héctor Hernán Alegría Melo**, quien para el propósito de el presente contrato autoriza de manera irrevocable a **AIRH SOFTWARE**, para extender el Licenciamiento de las componentes materia del presente contrato.

La mencionada propiedad intelectual exclusiva se acredita a través del Certificado de Registro de Propiedad Intelectual, documentación que forma parte del presente contrato, para todos los efectos derivados del mismo.

Lo anterior significa una prohibición que recae en **CARABINEROS** en cuanto a que no podrá vender, ceder, arrendar, subarrendar, prometer, comprometer, ceder ni dar en promesa y/o gravar o enajenar en ningún modo, ni celebrar cualquier tipo de contrato respecto de la propiedad intelectual de la Suite AIRH.

Los códigos fuentes no podrán ser modificados o intervenidos ni tampoco desarrollar o crear aplicaciones del software sin autorización expresa y dada por escrito por **AIRH SOFTWARE** o, indistintamente, por don **Héctor Hernán Alegría Melo**.

NOVENO: GARANTÍA DE CONTINUIDAD

Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula precedente, **AIRH SOFTWARE** hace entrega a **CARABINEROS**, en este acto, de una copia de los Códigos Fuentes para ser custodiados como garantía de continuidad operacional, los que podrán

ser utilizados por ésta cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

1. Autorización escrita por parte de **AIRH SOFTWARE**.
2. Negativa escrita de **AIRH SOFTWARE** para asumir un requerimiento específico solicitado por **CARABINEROS**, relacionado con las componentes de la Suite AIRH motivo del presente contrato.
3. Abandono de parte de **AIRH SOFTWARE** de las actividades relacionadas con el presente contrato.
4. Cesación comercial de las actividades de **AIRH SOFTWARE** o de quien la represente.

CARABINEROS deberá informar previamente su voluntad de utilizar por sí mismo o a través de un tercero los programas fuentes entregados en garantía de continuidad operacional.

CARABINEROS deberá garantizar que los códigos fuentes entregados se mantendrán a resguardo seguro con sello, el que podrá ser requerido por **AIRH SOFTWARE** para su verificación.

La celebración de este contrato no implica exclusividad alguna, ni significa en ningún caso, que **AIRH SOFTWARE** se encuentre impedido para celebrar otros contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas. Con todo, estos otros contratos no podrán afectar, de ninguna manera, los derechos que al amparo del presente contrato han surgido para **CARABINEROS**.

DÉCIMO: SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENCIÓN

Cualquier Servicio de **Soporte y Mantenimiento** que **CARABINEROS** necesite aplicar a la **Suite AIRH**, podrá ser contratado a **AIRH SOFTWARE**, para lo cual **CARABINEROS** deberá suscribir el correspondiente **Contrato de Soporte y Mantenimiento**, el que establecerá los tipos de servicios de Soporte y los tiempos de respuesta respectivos. Lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que asume **AIRH SOFTWARE** conforme al presente contrato, en especial en lo relativo a **garantía técnica**, establecida en la cláusula **décimo quinta**.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Con el objeto de realizar la operación señalada en las cláusulas anteriores, ambas partes entregan directa o indirectamente, información de carácter confidencial, a través de medios magnéticos, por escrito, oral o de cualquier otra manera. Se entiende para estos efectos por información confidencial, sin que la siguiente enumeración implique limitación alguna, (i) Información de Ventas; (ii) Listas e Información de **CARABINEROS**; (iii) Archivos personales; (iv) Cualquier Información, ya sea de carácter general o particular a la cual las partes tengan acceso, y que no sea de dominio público en conformidad a la Ley; y además toda aquella información reservada, confidencial o secreta que esté relacionada con los productos, servicios, desarrollo de tecnología e informática, sistemas, costos u otra información confidencial o privativa de las partes y que cualquiera de las partes hayan conocido con motivo del desempeño de sus funciones, incluyendo, sin limitación; claves de acceso a computadores y diseños de programas; diseños propietarios de software de computadores y configuraciones de hardware; tecnología propietaria; operaciones en Internet.

Debido a la naturaleza altamente reservada de la información que las partes podrán entregarse recíprocamente, otorgarán total confidencialidad y que no podrán utilizar dicha información para un objeto distinto del permitido o requerido para el cumplimiento de este contrato. Asimismo, las partes se obligan

expresamente a no revelar o proveer ninguna información recibida de la otra parte a un tercero, sin su consentimiento expreso por escrito, y se obligan a tomar todas las medidas razonables incluyendo, sin limitación, las medidas mencionadas destinadas a salvaguardar la información confidencial que le ha sido entregada, para prevenir la revelación de dicha información a persona alguna.

Ambas partes se obligan indefinidamente, y en especial después de la terminación de este contrato, a no proporcionar esta información de carácter confidencial sin autorización previa y escrita de su propietaria.

DUODÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo contemplado en la cláusula quinta de este instrumento, el presente contrato podrá terminar en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes;
2. A petición de cualquiera de las partes, en el evento de producirse una situación de caso fortuito o fuerza mayor por un período de 60 (sesenta) días consecutivos y sucesivos, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el Contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **AIRH SOFTWARE**.
5. Estado de notoria insolvencia de **AIRH SOFTWARE**, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES O ACLARACIONES AL CONTRATO

Toda modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y de común acuerdo entre ambas partes, a través de un Addendum.

DÉCIMO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES DE AIRH SOFTWARE

AIRH SOFTWARE deberá efectuar la instalación de la nueva versión (Upgrade versión 5.0 a 11.0) del sistema de Recursos Humanos "**Suite AIRH**" bajo las normas y procedimientos de **CARABINEROS**, sin perjuicio que las actividades sean realizadas independientemente en dependencias de **AIRH SOFTWARE**.

Se define a la unidad organizacional conocida como "DEPARTAMENTO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)", como la única unidad autorizada por **CARABINEROS** para coordinar y controlar el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato.

AIRH SOFTWARE, designará una persona que actuará como representante técnico ante **CARABINEROS**, asumiendo la plena responsabilidad para resolver los problemas inmediatos que pudieran presentarse, entendiéndose que esa facultad se limita única y exclusivamente a dicho carácter.

En la eventualidad que por cualquier causa, el o los profesionales no pudieran continuar desempeñando las labores que le correspondan, **AIRH SOFTWARE** se compromete a mantener el nivel de servicio y equipo de trabajo acordado.

DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA TÉCNICA

AIRH SOFTWARE se obliga a otorgar garantía técnica respecto de las soluciones tecnológicas y sistemas desarrollados por ella e implantados bajo el presente Contrato, ante la eventualidad de fallas de programación, necesidad de reconfiguración de servidores y aplicaciones atribuibles al software.

Dicha garantía se extenderá por un periodo de **12 meses**, contados desde la entrega y recepción conforme de la **Etapa 2**, e incluirá aquellas aplicaciones que

tienen relación directa con **CARABINEROS** y que se vean afectados por el desarrollo efectuado por **AIRH SOFTWARE**. Si las partes estiman que el señalado plazo de 12 meses de la garantía, debe ser pospuesto debido a la naturaleza del proyecto o servicio contratado, se deberá generar un anexo al presente contrato en el cual se especifique el cambio de la garantía.

Dicha garantía técnica se define como la obligación de **AIRH SOFTWARE** de corregir cualquier error o mal funcionamiento de las soluciones y sistemas instalados, aceptados por **CARABINEROS** y en funcionamiento con las intervenciones propias del proceso de implantación a nivel de programas.

Durante la vigencia de la garantía, **AIRH SOFTWARE** corregirá los errores de la aplicación, indisponibilidad de servicio, o el mal funcionamiento del sistema que sean atribuibles al software o su configuración en un plazo máximo de 48 horas desde que **CARABINEROS** de aviso a **AIRH SOFTWARE** de la falla. Si el problema o caída no es corregida dentro del plazo convenido, se aplicará a **AIRH SOFTWARE** la multa contenida en la cláusula *quinta* de este contrato, en los términos allí indicados.

Queda expresamente convenido que cualquier manipulación y/o modificación a las soluciones tecnológicas y sistemas por parte de **CARABINEROS** hace cesar en forma inmediata la presente garantía.

AIRH SOFTWARE otorgará la antedicha garantía técnica conforme a los requerimientos de **CARABINEROS**, dentro del plazo señalado y de acuerdo a las actividades descritas en el presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: AMPLIACIÓN DE LAS LICENCIAS

CARABINEROS podrá contratar a **AIRH SOFTWARE**, la actualización de uno o más módulos de la Suite AIRH, aun cuando no estén implementados, en cualquier momento. Estas nuevas actualizaciones no requerirán contar con la autorización expresada en el párrafo primero de la cláusula *octava* de este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: JURISDICCIÓN

Toda divergencia que ocurra entre las partes acerca de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, será sometida a conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile, prorrogando competencia las partes, desde luego, en los Tribunales de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago, fijando para dichos efectos, su domicilio en la indicada ciudad.

DÉCIMO OCTAVO: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes contratantes acuerdan que la validez, interpretación y cumplimiento del presente documento se regirán únicamente por las leyes vigentes en la República de Chile.

DÉCIMO NOVENO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cada una de las partes será exclusivamente responsable por sus empleados, incluyendo las condiciones de empleo, salario, honorarios, impuestos y cualquier seguro legal o contractualmente exigido.

VIGÉSIMO: DOMICILIO DE LAS PARTES

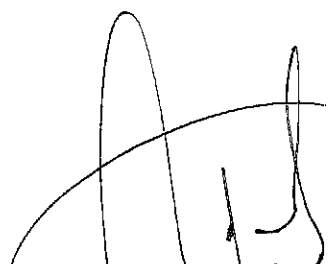
Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.


VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería del señor Héctor Hernán Alegría Melo para representar a Servicios y Asesorías Héctor Hernán Alegría Melo E.I.R.L. consta en la escritura pública de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante el notario titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería del Director de Logística de Carabineros de Chile, consta en la letra f) del artículo 52º de la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; en los artículos 1º y 11º de la Ley 18.928, que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas; y en la Resolución Exenta Digcar N° 88, de fecha 01.10.2009, publicada en el Boletín Oficial N° 4294, de fecha 03.10.2009, que lo designa en el cargo.

El presente instrumento se otorga y firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de **CARABINEROS** y uno en **AIRH SOFTWARE**.


HÉCTOR HERNÁN ALEGRÍA MELO
 Gerente General
 SERVICIOS Y ASESORÍAS HÉCTOR HERNÁN
 ALEGRÍA MELO E.I.R.L.


EDUARDO MUÑOZ POBLETE
 General Inspector de Carabineros
 DIRECTOR DE LOGÍSTICA

